

Farslado
2020-00007

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: IRMA INES MICOLTA DOSMAN
ACCIONADO: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

IRMA INES MICOLTA DOSMAN, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado mis **Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados,** derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca, entidad territorial Jamundí, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguiente:

HECHOS

1. Actualmente desempeño el empleo Técnico Administrativo Grado 1, en Vacancia Temporal en la Alcaldía de Jamundí, laborando desde el 29 de diciembre de 2015.
2. En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil inició durante la vigencia 2017, la etapa de planeamiento del concurso público de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva del Departamento del Valle del Cauca.
3. El día 8 de septiembre de 2019, presenté las pruebas de la Convocatoria 437 de 2017, entidad territorial Jamundí, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 05 con OPEC **28550**.
4. El resultado de las pruebas lo publicaron el día 24 de octubre de 2019, en el cual obtuve los siguientes puntajes:

Competencias Básicas =83.33.
Competencias Comportamentales = 80.00
Competencias Funcionales = 83.67

Que el número de preguntas según la Guía de Orientación al Aspirante Pruebas (Básicas de la pregunta 1 a la 30, Funcionales de la 31 a la 88 y Comportamentales de la 89 a la 128)¹ son:

¹[file:///C:/Users/Andr%C3%A9s%20Felipe%20Garc%C3%ADa/Downloads/GUIADEORIENTACIONALASPIRANTE%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Andr%C3%A9s%20Felipe%20Garc%C3%ADa/Downloads/GUIADEORIENTACIONALASPIRANTE%20(2).pdf) descargada de la Pagina de la CNSC.

| TIPO DE PRUEBA | NÚMERO DE PREGUNTAS |
|-------------------------------|---------------------|
| Competencias básicas | 30 |
| Competencias funcionales | 58 |
| Competencias comportamentales | 40 |
| TOTAL | 128 |

Que se según mi puntaje obtenido pude continuar con el concurso.

5. Que el puntaje obtenido en la valoración de antecedes fue del 42.00, sin embargo considero que en la publicación de valoración de antecedentes no se evaluó toda la documentación adjuntada durante la primera etapa del concurso, considero que se debe reevaluar la información aportada de acuerdo a la siguiente observación.

Observación: Puntuación 0.00 asignada para la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal (Asistencial).

6. En relación con esta puntuación asignada debo manifestar **NO ESTAR DE ACUERDO**, ya que en revisión realizada al documento denominado REPORTE DE INSCRIPCION N° 150649400 con fecha de inscripción de 05 de Septiembre de 2018 se observa en el quinceavo registro el documento denominado “Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales F.C.E.C.E.P.” el cual corresponde a un título en TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR que cargue en el momento de mi inscripción.
7. Es así, que presente reclamación en el término que se establecía para ello, sin embargo, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2019 se me informó que no se aceptaba positivamente mi reclamación, al considerar que el título de “**TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR**” NO debía ser teniendo en cuenta por no tener relación alguna con los funciones del cargo.
8. Sin embargo, en la revisión realizada resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en el registro denominado “**TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR**”, Estado “No Válido”; Observación **“Título, no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria.”**

En la observación manifestada para la no validación de este documento no existe un argumento normativo, técnico o administrativo sustentado que permita establecer la no validación del mismo, solo se genera una observación de carácter subjetivo y que considero violatorio a derechos fundamentales como el debido procesos consagrado en el artículo 29, el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia, además que se viola el derecho constitucional que tengo a acceder a cargos públicos.

9. En el manual de funciones del cargo para el cual me encuentro concursando el cual se denomina Técnico administrativo, nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado: 5, código: 407 y número opec: 28550 se describe el siguiente propósito y funciones:
 1. Atender quejas de la comunidad.
 2. Realizar visitas técnicas y rinde informe de las mismas.

3. Realizar funciones varias inherentes a la dependencia (visitas, censos, entrega de asistencia humanitaria, atención de desastres naturales, acompañamiento a las a inspecciones de policía, acompañamiento a operativos, con diferentes dependencias de la administración municipal).
 4. Colaborar en las labores administrativas a los demás empleados superiores de la dependencia, en temas correspondientes al área de desempeño.
 5. Planear y realizar los requerimientos de insumos físicos necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia, previo visto bueno de su superior inmediato.
10. Efectuado lo consignado en el diseño curricular de la **“TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR”** de la **Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales F.C.E.C.E.P.–**. **El área de aplicación de los conocimientos de mi título académico enriquece mi labor formativa de manera tal que conecta y articula los saberes de los distintos sectores de aprendizaje y dota de sentido a los aprendizajes disciplinares, estableciéndose conexiones entre lo instructivo y lo formativo.**

Efectuada la revisión a la página web de la **Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales F.C.E.C.E.P. – <http://www.cecep.edu.co>** se describe la oferta educativa de la **“TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR”**

Del cual se evidencia al hacer **un comparativo entre los resultados de aprendizaje, los conocimientos adquiridos en el desarrollo de mi formación tecnológica y las funciones del cargo con lo que se puede concluir que tengo las capacidades y herramientas necesarias para desempeñar con excelencia el cargo.**

11. **A continuación podremos observar las Competencias y Habilidades donde se evidencia los conocimientos adquiridos en la TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR del F.C.E.C.E.P., cuyo estado fue “No Válido”.**

- Proyectar las necesidades y requerimientos según el proceso o unidades de negocio.
- Estructurar cargos y competencias según direccionamiento estratégico y normatividad vigente.
- Proyectar el mercado de acuerdo con el tipo de producto o servicio y características de los consumidores y usuarios.
- Garantizar el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente relacionada con los sistemas de gestión, según la naturaleza de la organización.
- Planificar producción de acuerdo con pronósticos y costos.

12. De acuerdo con las funciones descritas para el cargo y los conocimientos y habilidades desarrolladas en la **TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR**, se pueden determinar analogías y relaciones entre la formación y las funciones del cargo.

Por las razones antes expuestas considero que se vulnero mis derechos al no efectuar una revisión detallada a mi reclamación, con el fin de modificar en el resultado final de la etapa de valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal otorgándome los **30 puntos** que se establecen en la guía de orientación al aspirante- Prueba de valoración de antecedentes referente a la puntuación que se le debe asignar al Título denominado **“TECNOLOGIA EN TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR”**.

13. Es preciso indicar que el desconocimiento de mi título de **TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR**, me afecta mis derechos al acceso del cargo público y al debido proceso, toda vez que solo hay diez plazas ofertándose para el cargo que concursé, y el no tenerlo en cuenta, hizo variar mi puntuación asignada para la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal, quedando en el puesto décimo novena (19), aceptándome mi título tendría 30 puntos más adicional a los 19 de la valoración de antecedentes, pasaría a estar dentro de los 10 primeros puestos en la lista de elegibles.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, se solicita al señor Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados, vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

SEGUNDO: Que se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** para que en el término de 48 horas incluir mi título de **TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR**, toda vez que realizando un comparativo entre los resultados de aprendizaje, los conocimientos adquiridos en el desarrollo de mi formación tecnológica y las funciones del cargo, **se puede concluir que tengo las capacidades y herramientas necesarias para desempeñar con excelencia el cargo, y el título sí es válido debido a que los resultados de aprendizaje y los conocimientos adquiridos a través del mismo, con la formación, son transversales a mi cargo.**

TERCERO: Que se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Solicito comedidamente, se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** abstenerse de conformar **las listas de elegibles en la Convocatoria 437 de 2017 de la entidad territorial Jamundí**, hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela, en tanto se ordene incluir en la revisión de la prueba valoración de antecedentes, mi título de **TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR**. Toda vez que el resultado de la misma acción de Tutela, puede variar en la puntuación asignada para la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvertiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

1. La Corte Constitucional en la Sentencia T-730 de 2002, ha sostenido que:

“Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, ‘deberán ceñirse a los postulados de la buena fe’.” (Resaltado fuera del texto)

Los Derechos Constitucionales Fundamentales que considero vulnerados o amenazados son:

VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIÓN CON LA BUENA FE

La Comisión Nacional del Servicio Civil, ha violado el del derecho al debido proceso en conexión con la buena fe, por las acciones y omisiones ya enunciadas en precedencia; Al respecto ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia T-090 de 2013:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos

elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. (Resaltado fuera del texto)

Asimismo lo ha referido en Sentencia SU 446 de 2011:

“ 3.4 La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.” (Resaltado fuera del texto)

DERECHO A LA IGUALDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Comisión Nacional del Servicio Civil estaría violando el derecho a la igualdad al Accionante, por las acciones y omisiones ya enunciadas en precedencia; al respecto la Sentencia T-180 de la Honorable Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

“Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que - sin justificación alguna - rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela. (Sentencia T-1093 de 2005)

El Artículo 25 de la Constitución Política, dispuso:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (Resaltado fuera del texto)

3.13 El Artículo 29 de la Constitución Política, dispuso:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

3.14 El Numeral 7 del Artículo 40 de la Constitución Política, dispuso:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”. (Resaltado fuera del texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Inscripción al concurso de mérito.
- La reclamación presentada a la prueba.
- Respuestas a mi reclamación.

TESTIMONIAL:

Solicito muy respetuosamente al despacho citarme en prueba testimonial bajo la gravedad de juramento, con el fin de aclarar y ampliar los hechos y situaciones de la presente Acción de Tutela impetrada.

NOTIFICACIONES

La parte Accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** podrá recibir notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C., Colombia.

La parte Accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** podrá recibir notificaciones en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

Recibo notificaciones a la calle 12 # 8 - 53 del municipio de Jamundí, al email mariapaula022008@hotmail.com y teléfono 3187320020.

Atentamente,

Irma Ines Micolta Dosman
IRMA INES MICOLTA DOSMAN
C.C. No. 31.539.583 de Jamundí

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.539.583**
MICOLTA DOSMAN

APELLIDOS
IRMA INES

NOMBRES

Irma Ines Micolta D.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1978**

JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

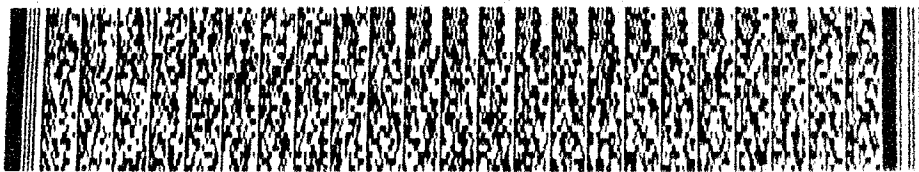
F

SEXO

03-MAR-1997 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3106400-00244467-F-0031539583-20100712

0022671625A 1

3100829543



Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-446 de 2017
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ

La constancia de inscripción se genera en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad.

| | | | |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|-------|
| Documento | Cedula de ciudadanía | Nº 31539583 | |
| Nº de inscripción | 150649400 | | |
| Teléfonos | 3168086280 | | |
| Correo electrónico | mariapaula022008@hotmail.com | | |
| Discapacidades | | | |
| Datos del empleo | | | |
| Entidad | ALCALDÍA DE JAMUNDÍ | | |
| Código | 407 | Nº de empleo | 28550 |
| Denominación | 228 | Auxiliar Administrativo | |
| Nivel jerárquico | Asistencial | Grado | 5 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|--|---------------------------------------|
| Educacion Informal | ESAP |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS |
| Educacion Informal | ESAP |
| Tecnologica | FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE |
| Educacion Informal | ESAP |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS |
| Educacion Informal | SENA |
| Bachillerato | GIMNASIO MODERNO DEL VALLE |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS |
| Educacion Informal | SENA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS TECNICO |
| Educacion Informal | ESAP |
| Educacion Informal | SENA |
| Educacion Informal | SENA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS |

| Empresa | Experiencia laboral Cargo | Fecha ingreso | Fecha terminación |
|---------------------|---|---------------|-------------------|
| ALCALDIA DE JAMUNDI | PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION | 26-feb-10 | 29-dic-11 |
| ALCALDIA DE JAMUNDI | TECNICO ADMINISTRATIVO I | 29-dic-15 | |
| ALCALDIA DE JAMUNDI | APOYO EN EL FORTALECIMIENTO EN LOS | 19-jun-15 | 23-dic-15 |

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica
 Licencia de Conducción
 Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cali - Valle del Cauca

Jamundi 28 de noviembre de 2019

Señores

Universidad Francisco de Paula Santander
Comisión Nacional del Servicio Civil.

Referencia: Reclamación en desarrollo de resultados de valoración de antecedentes de la Convocatoria No 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Cordial Saludo,

IRMA INES MICOLTA DOSMAN, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.539.583 expedida en el municipio de Jamundi, participante del concurso de la referencia con el número de inscripción 150649400, efectuó acción de reclamación dentro de los términos legales establecidos en el artículo 43 de Acuerdo No CNSC 20181000003666 del 11 de Noviembre de 2018 " Por el cual se compilan los Acuerdos No 2017100000446 del 28 de noviembre de 2017, 20181000001256 del 15 de junio de 2018 y 2018000002386 del 12 de julio de 2018 que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Jamundi "Proceso de Selección No 437 de 2017 – Valle del Cauca".

Toda vez que considero que en la publicación de valoración de antecedentes no se evaluó toda la documentación adjuntada durante la primera etapa del concurso, considero que se debe reevaluar la información aportada de acuerdo a la siguiente observación.

Observación: Puntuación 0.00 asignada para la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal (Asistencial).

En relación a esta puntuación asignada debo manifestar **NO ESTAR DE ACUERDO**, ya que en revisión realizada al documento denominado REPORTE DE INSCRIPCION N° 150649400 con fecha de inscripción de 5 de septiembre de 2018 se observa en el quinceavo registro el documento denominado "Fundación centro colombiano de estudios profesionales F.C.E.C.E.P." el cual corresponde a un título en TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR que cargue en el momento de mi inscripción.

Formación
Listado de documentos de formación

| Formación | Estado | Consultar documento |
|--|--|---------------------|
| GINNASIO MODERNO DEL VALLE | BACHILLER ACADÉMICO | Ⓢ |
| SENA | CREAR Y ADMINISTRAR BASES DE DATOS EN MICROSOFT ACCESS | Ⓢ |
| SENA | HERRAMIENTAS BASICAS DE WORD Y POWER POINT | Ⓢ |
| SENA | MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS MICROSOFT EXCEL | Ⓢ |
| SENA | APLICACION DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS CON MICROSOFT WORD EN EL ENTORNO LABORAL | Ⓢ |
| FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - F.C.E.C.E.P. | TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR | Ⓢ |

11 - 16 de 16 resultados

« < 1 2 > »

Figura 1. Reporte de Inscripción N° 150649400 con fecha de inscripción de 5 de septiembre de 2018.

En la revisión realizada resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en el registro denominado "TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR", Estado "No Válido" Observación **"Titulo, no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria."**

En la observación manifestada para la no validación de este documento no existe un argumento normativo, técnico o administrativo sustentado que permita establecer la no validación del mismo, solo se genera una observación de carácter subjetivo y que considero violatorio a derechos fundamentales como el debido procesos consagrado en el artículo 29, el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia, además que se viola el derecho constitucional que tengo a acceder a cargos públicos.

En el manual de funciones del cargo para el cual me encuentro concursando el cual se denomina Auxiliar administrativo, nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado: 5, código: 407 y número opec: 28550 se describen las siguientes funciones:

- Atender quejas de la comunidad.
- Realizar visitas técnicas y rinde informe de las mismas.
- Realizar funciones varias inherentes a la dependencia (visitas, censos, entrega de asistencia humanitaria, atención de desastres naturales,

acompañamiento a las a inspecciones de policía, acompañamiento a operativos, con diferentes dependencias de la administración municipal).

- Colaborar en las labores administrativas a los demás empleados superiores de la dependencia, en temas correspondientes al área de desempeño.
- Planear y realizar los requerimientos de insumos físicos necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia, previo visto bueno de su superior inmediato.

El área de aplicación de los conocimientos en la **TECNOLOGÍA EN COMERCIO EXTERIOR** es transversal, es decir, mi título académico enriquece la labor formativa de manera tal que conecta y articula los saberes de los distintos sectores de aprendizaje y dota de sentido a los aprendizajes disciplinares, estableciéndose conexiones entre lo instructivo y lo formativo.

Efectuada revisión a la página web de la fundación centro colombiano de estudios profesionales F.C.E.C.E.P. – <http://www.cecep.edu.co> se describe la oferta educativa de la Tecnología en Comercio Exterior:

El programa de Tecnología en Comercio Exterior, se creó para brindar la habilidad y conocimientos suficientes para contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad; diagnosticar estados de desarrollo comercial corporativo para la formulación de políticas de gestión en el área, realizar análisis de las economías nacionales e internacionales para diseñar estrategias efectivas de innovación conlleven a solucionar situaciones problemáticas y para promover en las organizaciones en donde se desempeñe, , que optimicen su desempeño, de tal manera que les permita ser más proactivos, investigativos, analíticos, creativos e innovadores de la cultura organizacional, para hacerlas más competitivas.

Colombia cuenta con potencial productivo para los diferentes sectores productivos y su fortalecimiento y crecimiento socioeconómico tanto a nivel regional como nacional, dependen en gran medida de un recurso humano cualificado y calificado, capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. F.C.E.C.E.P es una de las instituciones educativas que ofrece el programa con todos los elementos de formación profesional, sociales, tecnológicos y culturales, metodologías de aprendizaje innovadoras, acceso a tecnologías de última generación, estructurado sobre métodos más que contenidos, lo que potencia la formación de ciudadanos librepensadores, con capacidad crítica, solidarios y emprendedores, a través del desarrollo de competencias laborales, para garantizar la integralidad de la formación durante el desarrollo del proceso formativo, que lo acreditan y lo hacen pertinente y coherente con su misión, innovando permanentemente de acuerdo con las tendencias y cambios tecnológicos y las necesidades del sector empresarial y de

15

los trabajadores, impactando positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país.

Competencias y Habilidades

- Proyectar las necesidades y requerimientos según el proceso o unidades de negocio.
- Estructurar cargos y competencias según direccionamiento estratégico y normatividad vigente.
- Proyectar el mercado de acuerdo con el tipo de producto o servicio y características de los consumidores y usuarios.
- Garantizar el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente relacionada con los sistemas de gestión, según la naturaleza de la organización.
- Planificar producción de acuerdo con pronósticos y costos.

Es importante señalar que la Constitución Política establece: "ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."

"El artículo 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizarle a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades"

la Corte Constitucional, manifiesta: "La exigencia de títulos de idoneidad, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados".

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 2 de decreto 717 del 8 de marzo de 2006,2 se entiende por profesiones afines las siguiente: "Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el

estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.”

De acuerdo a las funciones descritas para el cargo y las competencias y habilidades desarrolladas en la Tecnología en Comercio Exterior, se pueden determinar analogías y relaciones entre la formación y las funciones del cargo.

Por las razones antes expuestas solicito efectuar revisión y modificación en el resultado final de la etapa de valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal (Asistencial). Referente a la puntuación que se le debe otorgar al Título denominado **“TECNOLOGIA EN COMERCIO EXTERIOR”**.

Atentamente,

Irma Inés Micolta D.

Irma Inés Micolta Dosman

C.C. 31.539.583 de Jamundí – Valle del Cauca

Correo Electrónico: mariapaula022008@hotmail.com

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2019.

Señor(a)
IRMA INES MICOLTA DOSMAN
Aspirante
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por usted respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El artículo 43° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, establece:

“RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto

Ley 760 de 2005. La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, publicados los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 25 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2019, en donde Usted presentó reclamación a través del aplicativo SIMO en los siguientes términos:

"señores Universidad Francisco de paula Santander Comisión Nacional del Servicio Civil solicito a ustedes la revisión realizada de resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes en el registro denominado tecnología en comercio exterior estado no valido. atentamente, IRMA INES MICOLTA DOSMAN C.C. 31.539.583 de jamundi valle celular 316 808 62 80 correo mariapaula022008@hotmail.com" (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas en su reclamación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Así las cosas, usted se inscribió al empleo identificado con el código OPEC No. 28550, denominado Auxiliar Administrativo, el cual establece los siguientes requisitos:

➤ Datos del empleo

Auxiliar administrativo

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: auxiliar administrativo 📌 grado: 5 📌 código: 497 📌 número opec: 28550 📌 asignación salarial: s 1825670

📌 VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE JANUNDI 📌 Cierre de inscripciones: undefined

👤 Número de vacantes: 10

➤ Propósito y funciones del empleo:

Propósito

apoyar en las diferentes actividades administrativas a la dependencia asignada en la planta de personal, con el fin de dar un adecuado uso a la información y facilitar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

Funciones

1. Apoyar las labores administrativas e elementales de la dependencia, en relación con los asuntos de su competencia.
2. Recibir, revisar, radicar y distribuir los documentos, elementos y correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia y realizar el correspondiente registro.
3. Foliar carpetas.
4. Atender quejas de la comunidad.
5. Responder los cortesíos institucionales.
6. Realizar vistas técnicas y dnde informe de las mismas.
7. Elaborar y transcribir actas.
8. Asistir a las reuniones que se programen a solicitud del jefe de la dependencia.
9. Apoyar con logística en reuniones y convocatorias.
10. Realizar funciones varias inherentes a la dependencia (visitas, censos, entrega de asistencia humanitaria, atención de desastres naturales, acompañamiento a las inspecciones de policía, acompañamiento a operativos con diferentes dependencias de la administración municipal, etc).
11. Suministrar información, documentos y/o elementos que le sean solicitados de acuerdo con los trámites correspondientes al área.
12. Mantener la adecuada organización, presentación, orden y control de los archivos de la dependencia, con el fin de facilitar los procesos del área.
13. Efectuar el reparto de la documentación que le sea solicitada por el jefe inmediato.
14. Colaborar en las labores administrativas a los demás empleados de niveles superiores de la dependencia, en temas correspondientes al área de desempeño.
15. Atender de manera personal y telefónica a los usuarios internos y externos, en especial a la ciudadanía general, respondiendo de manera concreta sus peticiones.
16. Realizar las labores ofimáticas de dependencia, que le sean encomendadas por el superior inmediato, utilizando todo su conocimiento en los diferentes programas de sistemas.
17. Realizar las diligencias de mensajería interna y externa de la Alcaldía Municipal que se requieran, para dar cumplimiento a las diferentes responsabilidades de cada una de las áreas, cuando el superior inmediato lo solicita.
18. Llevar actualizadas bases de datos a su cargo, así como todos los registros técnicos de documentación y procesos que se encuentren a su cargo, verificando siempre la veracidad de la información consignada.
19. Planear y realizar los requerimientos de insumos físicos necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia, previo visto bueno de su superior inmediato.
20. Proyectar respuestas, comunicaciones, oficios y actos administrativos que le sean solicitados por el superior inmediato.
21. Las demás que asigne el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo, el nivel y área de desempeño del empleo.

➤ Requisitos del empleo:

Requisitos

📌 **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES Constitución Política de Colombia Manejo de Office Técnicas de oficina Ley 594 de 2000 Atención al usuario y al ciudadano

📌 **Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia laboral.

📌 **Alternativa de estudio:** NO APLICA

📌 **Alternativa de experiencia:**

Ahora bien, la puntación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

"PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

| Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes. | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--|--------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | | Educación | | | Total |
| | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Profesional | 25 | 15 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Técnico y Asistencial | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 30 | 10 | 10 | 100 |

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

EDUCACIÓN

El numeral primero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, establece:

"CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada: (...)

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: (...)

| Titulo Nivel | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnico | Técnico | Bachiller |
|--------------|--------------|-----------------------------|-----------|-------------------------|---------|--------------|
| Técnico | 10 | 20 | 30 | 20 | 20 | No se puntúa |
| Asistencial | No se puntúa | No se puntúa | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |

(...)"

De otra parte, el numeral segundo del artículo 40 ibídem, establece en relación con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo siguiente:

"2. Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 5 o más | 10 |
| 4 | 8 |
| 3 | 6 |
| 2 | 4 |
| 1 | 2 |

Así mismo, el numeral tercero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del presente Proceso de Selección establece en el ítem de Educación Informal, los siguientes criterios:

"3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 8 |
| Entre 80 y 119 horas | 6 |
| Entre 40 y 79 horas | 4 |
| Hasta 39 horas | 2 |

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de estudio y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

- **Formación**

| Folio | Tipo de Educación | Institución | Título | Observaciones |
|-------|-------------------|---|---------------------------------|---|
| 1 | Educación Formal | Fundación Centro Colombiano De Estudios Profesionales, - F.C.E.C.E.P. | Tecnología En Comercio Exterior | * Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes |

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

El título de Tecnología En Comercio Exterior no se tiene en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que no tiene relación alguna con las funciones del empleo al cual usted se postuló. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido artículo 40 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual establece:

“ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer.** (...)”

(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, se realizó la respectiva verificación de los documentos aportados por el aspirante, evidenciando que no existe relación alguna, siendo este el motivo por el cual el documento en mención no fue objeto de puntuación.

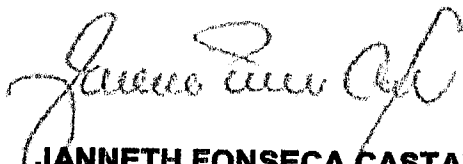
Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

| RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL | |
|--|-----------|
| FACTOR | PUNTAJE |
| Educación Formal | 0 |
| Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | 0 |
| Educación Informal | 10 |
| Experiencia Relacionada | 30 |
| Experiencia Laboral | 2 |
| PUNTAJE TOTAL | 42 |

En virtud de lo expuesto, se tiene que no hubo modificación alguna en la puntuación obtenida de su parte en la prueba de Valoración de antecedentes.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.



JANNETH FONSECA CASTAÑEDA

Coordinadora de Prueba de Valoración de Antecedentes
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander